



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015)

### Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00127-00

**Demandante:** Claudia Patricia Gómez Hernández

CC No. 64.564.956

**Demandado:** E.S.E. Centro de Salud los Palmitos.

*Asunto: Admisión de la demanda.*

Por reunir los requisitos constitucionales y legales (Art. 171 L 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ HERNÁNDEZ contra la ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS, En consecuencia, se **Dispone**:

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente al Representante de las entidad demandada E.S.E Centro de Salud de los Palmitos, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

**TERCERO:** Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo de la actora Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza “durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”.

**CUARTO:** De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, Suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

**QUINTO:** Téngase como apoderado Judicial del demandante al Dr. Carlos Mario Regino Martínez, identificado con la C.C N° 9.309.701 de Sincelejo y T.P 215545 del C.S de la J, en los términos y

condiciones del poder otorgado y pjevía consulta de la vigencia de su tarjeta profesional en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS

Jueza Segunda Administrativa Oral del Circuito de Sincelojo

MCDJB

JUZGAJO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCULOJO  
Por resolución en ESTADO No 034  
de la presidencia anterior, hoy  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)  
30 julio 2015

SECRETARIO (A)